



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL – IMPUGNACION N° 50
DEMANDANTE	YURANY MARCELA GUERRA VILLA
DEMANDADOS	JOHN JAIRO GUERRA PEMBERTY y OMAR DE J. CASTRILLON HERNANDEZ
Radicado	N° 05-001-31-10-008-2022-00147-01
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	Sentencia N° 129 de 2022
DECISIÓN	ACOGES PRETENSIONES.

Mediante sentencia de julio 25 de 2017, el Tribunal Superior de Medellín –Sala Tercera de Decisión de Familia, en el marco de un recurso de alzada, con apoyo en los Art. 1, 3, 11, 13 del Código General del Proceso, 29 de la Constitución Nacional, precisó que el proceso gobernado por este Estatuto, no es exclusivo, sino preponderantemente oral, es decir, que existen actuaciones que, durante su desarrollo, obedecen a la forma escritural y no a aquella, como acontece con la sentencia cuando se emita por fuera de la aludida fase procesal, puede ser escrita, según dictados de los cánones 279, 280 y 373-5 inciso penúltimo y último.

En juicios como el que nos ocupa, en el cual se realizó prueba de ADN, cuyo resultado fue de NO exclusión y que el mismo se encuentra en firme, atendiendo el pronunciamiento de nuestro superior respecto que la sentencia puede proferirse de forma escritural, así se procederá.

A través de apoderado la señora YURANY MARCELA GUERRA VILLA, impetró demanda de IMPUGNACION Y FILIACION DE LA PATERNIDAD en contra de los señores, JOHN JAIRO GUERRA PEMBERTY (Impugnación) y OMAR DE JESUS CASTRILLON HERNANDEZ (filiación extramatrimonial), para que previo el trámite correspondiente, se acceda a las siguientes,

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar que la señora YURANY MARCELA GUERRA VILLA, nacida el 22 de agosto de 1986 en la ciudad de Medellín, fue concebida por la señora DOLLY MATILDE VILLA LOPEZ y el señor OMAR DE JESUS CASTRILLON HERNANDEZ,

aparece registrada como hija, sin serlo del señor JOHN JAIRO GUERRA PEMBERTY, en la Notaria 2 de Medellín.

SEGUNDO: Como consecuencia, se declare que el verdadero padre de la señora YURANY MARCELA GUERRA VILLA, es el señor OMAR DE JESUS CASTRILLON HERNANDEZ y no el señor JOHN JAIRO GUERRA PEMBERTY, quien aparece en el registro civil de nacimiento correspondiente.

TERCERA: Que por medio de una sentencia definitiva se declare que la señora YURANY NARCELA GUERRA VILLA, nacida el 22 de agosto de 1986 en la ciudad de Medellín, es hija biológica del señor OMAR DE JESUS CASTRILLON HERNANEZ.

CUARTO: Que en la misma sentencia se ordene oficiar al señor Notario Segundo del circulo notarial de Medellín y a la Registraduria Nacional del estado civil, para que al margen del registro civil de nacimiento de la señora Yurany, se anote su estado civil de hija extramatrimonial del señor OMAR DE JESUS CASTRILLON HERNANDEZ.

HECHOS

La señora YURANY MARCELA GUERRA VILLA, nació el 22 de agosto de 1986. Manifiesta su madre la señora DOLLY MATILDE VILLA LOPEZ, luego de haber terminado una relación amorosa con el señor OMAR DE JESUS CASTRILLON HERNANDEZ, posteriormente empezó a sostener relaciones sexuales con el señor JOHN JAIRO GUERRA PEMBERTY. La señora Dolly Matilde madre de Yurany, la registro en la Notaria 2 de Medellín como hija del señor JOHN JAIRO GUERRA PEMBERTY, sin que éste firmara el registro civil. Las relaciones sexuales que mantuvo la madre de Yurany con el señor Omar de Jesús, fueron estables por espacio de dos años. Para el año 1996, Yurany, fue enviada a vivir con un tío materno de nombre Albeiro de Jesús Villa López, donde se generó la sospecha por parte de su abuela materna Lilian del Socorro López, que ésta fuera hija del señor Omar de Jesús, es por lo que ella lo contactó y le informó de que él podía ser su padre verdadero. El señor OMAR DE JESUS y YURANY, decidieron acudir al laboratorio de identificación Genética GENES SAS para efectos de practicar el análisis de marcadores SRT a partir del ADN. La mencionada prueba fue conocida por el señor Omar de Jesús y Yurany, la cual arrojó como resultado una probabilidad de 0.99999 (99.999.%) determinando una enorme probabilidad que el señor OMAR DE JESUS CASTRILLONB HERNANDEZ es el padre de la poderdante.

HISTORIA PROCESAL

Admitida la demanda y notificada en debida forma la parte demandada, el día 13 de junio de 2022 se da el traslado respectivo a la prueba de ADN que se realizó la demandante con el demandado OMAR DE JESUS CASTRILLON HERNANDEZ el día 26 de Abril de 2021 en el Laboratorio Genes (Fl. 7) y aportada con el libelo introductorio, la cual no tuvo pronunciamiento por ninguno de los extremos, cobrando absoluta firmeza. El día 21 de julio de 2022, fue notificado personalmente el señor OMAR DE JESUS CASTRILLON HERNANDEZ, dando poder a profesional en derecho que lo represente, manifestando que no se opone a la pretensión.

Atendiendo entonces lo establecido por el artículo 386 N° 4 literal b) que permite se dicte sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda cuando existe prueba de ADN favorable a la parte demandante y el extremo pasivo no formuló objeción oportunamente, así se procederá.

Procede entonces el despacho a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Consagra la Constitución Política como derecho fundamental: "Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad". (Art. 14).

En Colombia entramos al Siglo XXI con una de las Leyes más avanzadas en la utilización de avances científicos para resolver las disputas de parentesco y de relación biológica en general. Se trata de la Ley 721 del 2001, modificatoria de la Ley 75 de 1.968 en lo que se refiere a las normas sobre filiación y establece las pautas de la aplicación de la ciencia genética en el derecho, marcando hito dentro del ordenamiento jurídico colombiano, al dar prevalencia dentro del campo probatorio al experticio del A.D.N. Los propósitos perseguidos por el legislador son: 1° Reconocer la eficacia de la investigación genética para resolver las disputas jurídicas de paternidad o maternidad. 2° Simplificar los proceso judiciales en lo que hace relación a la filiación. 3° Garantizar el derecho fundamental de conocer las raíces biológicas. 4° Solucionar algunos problemas sociales relacionados con la determinación de las verdaderas raíces biológicas.

Las acciones impetradas en el proceso son precisamente la de IMPUGNACION DE LA LEGITIMIDAD PRESUNTA y la DECLARACION DE ESTADO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL.

De la segunda pretensión : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, se recalca que el hijo puede no solo ejercitar la acción de impugnación de su paternidad como ya se vio, sino investigar al mismo tiempo quién es su verdadero padre y así lo invoca en el inciso 2° del artículo 3° numeral 3° de la ley que nos ocupa.

Pues bien en el registro civil de nacimiento obrante a folios 6 de la cartilla procesal, se demuestra plenamente que la señora YURANY MARCELA GUERRA VILLA, fue registrada como hija de los señores JOHN JAIRO GUERRA PEMBERTY y DOLLY MATILDE VILLA LOPEZ, en la Notaría Segunda de Medellín - Antioquia.

Así mismo a folios 7 del expediente, aparece el resultado de la prueba de ADN para desvirtuar la paternidad en relación con el señor JOHN JAIRO GUERRA PEMBERTY y demostrar la filiación, practicada en el Laboratorio GENES de esta ciudad con el perfil genético de Yurany Marcela Guerra Villa (Hija), Omar de Jesús Castrillón Hernández (presunto padre biológico), cuyo diagnóstico fue *“No se excluye la paternidad en investigación”*.

No es necesario hacer más consideraciones, puesto que la finalidad de la acción estaba dirigida a determinar si efectivamente, el señor JOHN JAIRO GUERRA PEMBERTY es o no el padre biológico de la señora YURANY MARCELA GUERRA VILLA y en el caso en concreto no lo es, tal como se demuestra con la prueba genética arrimada con la demanda, siendo su padre biológico el señor OMAR DE JESUS CASTRILLON HERNANDEZ.

Atendido el propósito de la acción, ha de declararse que prospera la impugnación y filiación peticionada en la demanda, debiéndose informar a la Notaria 02 del Círculo de Medellín - Antioquia, para que se proceda con la corrección que corresponde en el sentido de que el señor JOHN JAIRO GUERRA PEMBERTY, no es el padre de la señora YURANY MARCELA GUERRA VILLA, siendo entonces hija extramatrimonial de la señora DOLLY MATILDE VILLA LOPEZ y de OMAR DE JESUS CASTRILLON HERNANDEZ.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

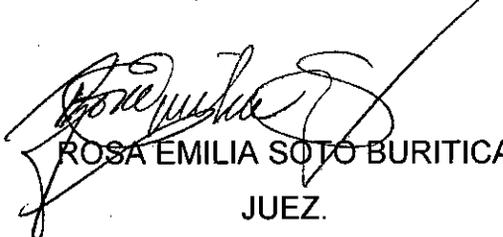
PRIMERO: ESTABLECER que se acogen las pretensiones de la demanda y en consecuencia se DECLARA que el señor JOHN JAIRO GUERRA PEMBERTY, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.629.327, no es el padre biológico de la señora YURANY MARCELA GUERRA VILLA, hija de la señora DOLLY MATILDE VILLA LOPEZ.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor OMAR DE JESUS CASTRILLON HERNANDEZ identificado con cédula 71.604.060 es el padre biológico de la señora YURANY MARCELA GUERRA VILLA, concebida extramatrimonialmente con la señora DOLLY MATILDE VILLA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 43.535.668, quien en adelante llevará los apellidos CASTRILLON VILLA

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en la Notaria Segunda del Círculo de Medellín - Antioquia, para efectos de la corrección del registro civil de nacimiento de la señora YURANY MARCELA GUERRA VILLA, Folio 21127366, adjuntando copia de esta providencia, con el objeto de que se dé aplicación al artículo 44, Decreto 1260 de 1970 y para que se inscriba en el respectivo libro de VARIOS que se lleva en dicha Notaria, tal como lo dispone el artículo 1º del Decreto 2158 de 1970.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ.